



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ORDEN ADMINISTRATIVA ASG NÚM. 2009-20

**A: ADMINISTRADOR AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECTOR Y EMPLEADOS DE LA OFICINA DE FINANZAS Y
PRESUPUESTO**

**ASUNTO: ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA ASG NÚM. 2005-
04 SOBRE DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A
DEUDAS INCURRIDAS POR LA CLIENTELA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

I. BASE LEGAL:

La presente Orden Administrativa se promulga en virtud de las facultades conferidas al Administrador de la Administración de Servicios Generales en los Artículos 14, incisos (c) y (o), y 27 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", los cuales disponen que el Administrador tendrá la facultad de planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Administración, evaluar periódicamente los programas y normas para desarrollar procedimientos y métodos que permiten reorientar la gestión de la Administración, y fijar, imponer y cobrar cargos que sean justos y razonables por el uso de las facilidades o servicios de la Administración.

Por otra parte, el Artículo 12, inciso (e), de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" dispone que será obligación de las propias dependencias del gobierno activar el cobro de todas las deudas de personas naturales y jurídicas que tuviesen registradas en sus libros o records y adoptar las medidas que autorizare la ley para cobrar dichas deudas lo antes posible.

II. PROPÓSITO:

Esta Orden Administrativa se promulga con el propósito de enmendar la Sección IV; los incisos (5), sub-inciso (d) del inciso (9), (10), (11), (12) y (13) de la Sección V; y los incisos (1), (5), (6), (8) y (9) de la Sección VI de la Orden Administrativa ASG Núm. 2005-04 y sustituir Oficina de Asesoramiento Legal por Oficina de Asuntos Legales en todas las partes de la Orden Administrativa donde se mencione dicha oficina, a fin de establecer disposiciones normativas para el

cobro de intereses aplicables a deudas atrasadas incurridas por la clientela de la Administración de Servicios Generales y normas relacionadas con los casos de cobro.

III. ENMIENDAS:

A. Sustituir Oficina de Asesoramiento Legal por Oficina de Asuntos Legales en todas las partes de la Orden Administrativa ASG Núm. 2005-04 donde se mencione dicha oficina.

B. Adicionar a la Sección IV – Definición de Términos, lo siguiente:

“Para efecto de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se indica adelante:

1) ...

...

14) *Interés legal – tipo de interés pagadero sobre la cuantía de las sentencias judiciales (tasa de interés aplicable a obligaciones públicas) según certificadas por el Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en el Reglamento 78-1 de 25 de octubre de 1988.”*

C. Enmendar el inciso (5); el sub-inciso (d) del inciso (9); y los incisos (10), (11), (12) y (13) de la Sección V – Disposiciones Normativas Específicas, para que lean como sigue:

“5. Si el cliente hace alguna reclamación objetando por alguna razón el pago de la deuda dentro de los 10 días laborables siguientes al recibo de la factura, la Administración detendrá toda acción ulterior de cobro sobre esa deuda o la *partida objetada de esa deuda, según sea el caso*. De no recibirse *reclamación* alguna, se continuará con el trámite regular del caso.

...

9. ...

...

d) La Oficina de *Asuntos Legales* someterá el caso de cobro al Secretario de Justicia o *ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales, según sea el caso*, para que se proceda por la vía legal.

EXPEDIENTE DEL CASO

10. *El expediente del caso deberá contener los siguientes documentos oficiales que se hayan generado:*

...

CASOS A PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN PARA RESOLVER CONTROVERSIAS SOBRE PAGOS Y DEUDAS ENTRE AGENCIAS GUBERNAMENTALES O REFERIRSE AL SECRETARIO DE JUSTICIA

11. La Oficina de *Asuntos Legales* tomará en consideración los siguientes factores para determinar *si presentará una querrela ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales* o si el caso debe someterse o no al Secretario de Justicia, *según sea el caso:*

...

12. *Si se resuelve la querrela ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales* o si la Administración recibe el expediente del caso devuelto por el *Secretario* de Justicia sin lograr el recobro de la deuda, procederá a conocer las razones *en la Resolución y Orden final de la Comisión* o en el *informe del Departamento de Justicia, según sea el caso.*

13. Luego de enterarse *de la decisión emitida por la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales* o de las recomendaciones sometidas por el Secretario de Justicia, *según sea el caso*, el Administrador hará su determinación de declarar *o no* la deuda incobrable. Su determinación, sea cual fuere, la notificará al Director de Finanzas para que proceda a eliminar la deuda de los registros de deudas pendientes de cobro.”

D. Enmendar los incisos (1), (5), (6), (8) y (9) de la Sección VI – Disposiciones Generales, para que lean como sigue:

1. La Administración utilizará todos los medios *a su alcance* para resolver los casos de deudas mayores o menores de \$200.00 antes de recurrir *ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales* o a la vía judicial mediante el Secretario de Justicia, *según sea el caso*. Cuando se transijan favorablemente las deudas, la Administración aceptará el pago del importe acordado con el cliente y enviará el Convenio para Transigir la Deuda *al Administrador para su aprobación.*

...

5. En caso de que el cliente haga un pago y el expediente esté en poder del Administrador o la Oficina de Asuntos Legales, se notificará a éstos para que se detenga cualquier acción de cobro en proceso y se devuelva el expediente a la Oficina de Finanzas. Tal notificación se hará dentro de los cinco días subsiguientes al recibo del pago.
6. Cuando haya pagos parciales, cuando no se liquide la deuda o si se determina que el cliente no tiene intención de saldar la misma, el Director de Finanzas referirá nuevamente el caso al Administrador o a la Oficina de Asuntos Legales, según corresponda conforme a esta Orden, para que se reactive el mismo.

...

8. La Oficina de Finanzas deberá llevar un registro de las facturas pendiente de cobro en el que indique las gestiones realizadas, fecha de envío del caso al Administrador o a la Oficina de Asuntos Legales, según aplique, fecha de los cinco años de cumplida la factura y fecha en que se declaró incobrable.
9. En casos de incumplimiento de pagos por parte del cliente presentados ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales, recae en la Administración la responsabilidad de costear los gastos para tramitar la gestión de cobro. Cuando una parte incumpla con su obligación, según dispuesta en una Resolución y Orden final de la Comisión, la Oficina de Asuntos Legales referirá el caso al Secretario de Justicia para que éste acuda al Tribunal de Primera Instancia para solicitar que se ponga en vigor la misma.”

E. Adicionar a la Sección VI – Disposiciones Generales, lo siguiente:

“1. ...

...

11. El Director de Finanzas hará el cómputo de intereses por concepto de mora sobre la cantidad adeudada a la Administración. Dichos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la deuda y se acumularán hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses por concepto de mora se computarán al tipo legal. El Director de Finanzas deberá preparar un documento en el que desglose el monto de la deuda, los intereses acumulados, el número de días que lleva vencida la deuda, las fechas que comprenden dicho término y el total de la suma de los intereses acumulados y del monto de la deuda. Ésta última cifra será el monto final a pagar por el deudor.”

IV. DEROGACIÓN:

Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

V. VIGENCIA:

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2009.



Carlos E. Vázquez Pesquera
Administrador